

# GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMA, 18 DE ENERO DE 1928

NÚMERO 5245

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 44.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

Decreto número 4 de 1928, de 18 de Enero, por el cual se reglamenta el cobro del impuesto sobre producción de azúcar que establece el artículo 49 de la Ley 12 de 1927 ..... 17865

Contrato número 3 de 1928 ..... 17865  
Contrato número 4 de 1928 ..... 17865

#### SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 1 de 1928, de 10 de Enero, por el cual se da el nombre de «Fábrika Agrícola» a la Escuela de Niñas N.º 2 de la ciudad de Colón ..... 17866  
Resolución número 1, de 13 de Enero de 1928 ..... 17866  
Resolución número 2, de 15 de Enero de 1928 ..... 17866  
Resolución número 3, de 15 de Enero de 1928 ..... 17866

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 2058, de 17 de Enero de 1928 ..... 17866  
Resolución número 2059, de 17 de Enero de 1928 ..... 17866  
Resolución número 2060, de 17 de Enero de 1928 ..... 17866  
Solicitud de registro de patente de invención ..... 17866  
Solicitud de registro de patente de invención ..... 17866  
Solicitud de registro de marca de fábrica ..... 17867  
Solicitud de registro de marca de comercio ..... 17867  
RAMO DE MINAS  
Certificado de traspaso de minas ..... 17867

Avisos Oficiales

Edictos

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NÚMERO 4 DE 1928

(DE 18 DE ENERO)

por el cual se reglamenta el cobro del impuesto sobre producción de azúcar que establece el artículo 49 de la Ley 12 de 1927.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º El impuesto de Veinticinco Centésimos (B. 0.25) de habbo por cada cuarenta y seis (46) kilogramos de azúcar, de que trata la cláusula primera del Contrato número 2 de 4 de Mayo de 1927, celebrado entre el Secretario de Hacienda y Tesoro y algunos productores de azúcar, se hará efectivo liquidándolo al fin de cada mes, en vista de la producción de cada fábrica.

Parágrafo. El impuesto que se hubiere causado desde el día 15 de Mayo de 1927, fecha en que entró en vigor el impuesto de B. 5.00 que establece el artículo 39 de la Ley 12 de 1927, se liquidará inmediatamente.

Artículo 2.º Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la fabricación de azúcar, deberán cumplir desde la publicación de este Decreto, las siguientes formalidades:

a) Avisar anticipadamente a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por conducto del Agente del Gobierno, el nombre y domicilio de la persona o compañía que va a emprender la fabricación y la fecha aproximada en que ha de dar comienzo a la zafra, expresando el nombre del Administrador o Gerente de la Empresa y su domicilio.

b) Enviar mensualmente al Agente del Gobierno, una declaración jurada de la cantidad de azúcar que haya fabricado; la que haya vendido directamente y la que hubiere despachado a sus agentes en la Capital o en cualquier otra población de la República. En ésta declaración deberá expresarse el nombre de los agentes, y el de la persona o empresa que transporte el cargamento y

c) Mantener a disposición del Agente del Gobierno, los libros de la empresa en que se detalle la producción y despacho de azúcar y demás datos que se les soliciten.

Artículo 3.º Los consignatarios, agentes o corresponsales de los productores de azúcar, quedan asimismo obligados a enviar mensualmente al Agente del Gobierno una declaración jurada de las cantidades de azúcar que reciban, de la que vendan para ser consumida en el territorio de la República y de la que despachen para el exterior.

Artículo 4.º Las personas o empresas de transportes marítimos o terrestres que conduzcan cargamentos de azúcar de un lugar a otro del territorio nacional, remitirán al Agente del Gobierno un informe de tránsito de las cantidades de azúcar que transporten, indicando el nombre del fabricante, del embarcador y del consignatario, acompañando a su informe un ejemplar del documento que cubra el despacho.

Artículo 5.º En la Administración General del Impuesto de Licores se llevará un registro especial de todo el azúcar que se embarque o desembarque por los puertos de la República o por los de propiedad particular, y los jefes

o administradores de tales muelles deberán suministrar al Agente del Gobierno los datos que solicite sobre el particular.

Artículo 6.º Son funciones y atribuciones del Agente del Gobierno:

a) Visitar mensualmente, durante el período de la zafra, todas y cada una de las fábricas de azúcar que funcionan en el territorio nacional;

b) Informar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro el número de establecimientos en donde se produce, se elabora, se almacena y el número y el recaudo de sus administradores o gestores;

c) Informar asimismo, cada quince días por lo menos, la cantidad de azúcar que haya producido cada fábrica y el impuesto que le corresponda pagar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentos vigentes sobre la materia;

d) Mantener al corriente a la Secretaría de Hacienda y Tesoro de los precios a que se vende el azúcar al por mayor y al tal, en las diferentes secciones de la República, por medio de la información quincenal y enviar periódicamente a la oficina de Estadística la información que el jefe de ese Departamento le solicite; y

e) Presentar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro al fin de cada zafra, un mes después de que ésta haya terminado un informe completo que contenga además de todos los datos concernientes a la producción del período terminado, los que sean necesarios para calcular tan aproximadamente como sea posible, lo que pueda producir la próxima cosecha, tomando como base la cantidad de terrenos cultivados, la calidad de ellos y todas las circunstancias que contribuyan a dar una idea completa del estado de la industria y de su prospecto.

[[Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES.**

#### CONTRATO NÚMERO 3 DE 1928

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y J. M. Berrocal, en su carácter de Presidente de la sociedad «Berrocal y Compañía, Limitada», por la otra, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.º «Berrocal y Compañía» convienen en rescindir amigablemente el Contrato número 11 de fecha 26 de Mayo de 1927 que habían celebrado con el Gobierno Nacional, con el fin de establecer en esta ciudad una planta deshidratadora de alcohol para usarlo como combustible mezclado con gasolina.

2.º «Berrocal y Compañía, Limitada» traspasa al Gobierno Nacional los derechos que por quince años tienen para la explotación de la referida planta en la República, según contrato celebrado con la sociedad anónima de destilerías de «Deux Sevrès», cuyo sitio social está en St. Léger-Les Melles (Deux Sevrès), Francia, contrato que se considera como parte del presente.

3.º «Berrocal y Compañía, Limitada», venden al Gobierno Nacional por la suma de (B. 31.230.65) treinta y un mil doscientos treinta habbo con sesenta y cinco centésimos de habbo, la planta de deshidratación que han introducido al país con el fin de dicho, y le venden igualmente por la suma de (B. 3.943.4) tres mil novecientos y tres habbo con cuarenta y tres centésimos de habbo, sus bombas que para vender la mezcla de gasolina

con alcohol habían introducido según las estipulaciones del contrato que se rescinde.

4.º El Gobierno acepta la rescisión de que trata la cláusula primera y declara, por consiguiente, terminado y sin efecto el Contrato número 11 de 26 de Mayo de 1927, celebrado con la sociedad «Berrocal y Compañía, Limitada».

5.º El Gobierno acepta el traspaso de la Patente de explotación que por quince años tenía «Berrocal y Compañía, Limitada», para la explotación del invento que permite el uso de la mezcla de alcohol y gasolina eficientemente, Patente concedida por las Destilerías de Deux Sevrès, y asume todos los compromisos que con la Compañía francesa habían contraído «Berrocal y Compañía, Limitada» para explotar el invento dicho, relevando a «Berrocal y Compañía, Limitada» por completo de todo compromiso con las destilerías de Deux Sevrès.

6.º El Gobierno acepta la venta de la planta de deshidratadora y de las bombas que para el expendio de gasolina y alcohol habían introducido «Berrocal y Compañía, Limitada», por las sumas expresadas, las cuales les serán pagadas a «Berrocal y Compañía» al ser aprobado el presente contrato por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y declara igualmente que la planta de deshidratadora y las bombas de gasolina están en poder del Gobierno, por haberlas éste recibido desde el mes de Diciembre último en que verbalmente se acordó el presente convenio.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES.**

El Contratista,

p. «Berrocal y Cia., Ltda.,

**J. M. Berrocal, Gerente.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Enero 18 de 1928.

Aprobado.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES.**

#### CONTRATO NÚMERO 4 DE 1928

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y R. Pellerin, en nombre y representación de la casa «Maurice Pingris, de Lille, Francia», que en adelante se llamarán los Contratistas; se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. R. Pellerin, como Ingeniero y representante de la casa «Maurice Pingris y Cia.», se compromete:

a) A montar debidamente en esta ciudad la planta de deshidratador alcohol que el Gobierno compró a la sociedad «Berrocal y Compañía, Limitada», conjuntamente con un aparato de rectificar alcohol;

b) A permanecer en esta ciudad, al servicio del Gobierno con el fin indicado, hasta el (17) diecisiete de Mayo del presente año; y

c) A enseñar a la persona que el Gobierno designe, el manejo completo de la planta y el uso de los cuerpos entremadores.

Segundo. El Gobierno, por su parte, se obliga:

a) A pagar al señor Pellerin, como retribución por sus servicios, la suma de (B. 300.00) trescientos balboas mensuales desde el día en que el señor Pellerin llegue a la fábrica, Francia, o sean cinco (5) meses por todo a razón de trescientos balboas mensuales, entregando estas sumas por mensualidades adelantadas.

b) A pagarle al señor Pellerin los gastos de regreso a Francia que se fijan en (B. 600.00) seiscientos balboas, y que se le entregarán un mes antes de su partida, junto con.....

c) A pagarle a la casa de «Maurice Pingris y Cia.», la suma de (B. 900.00) novecientos balboas que se entregarán al señor Pellerin al firmarse este contrato, para que dicha casa se indemnice en el parte del gasto que le ha causado el reemplazo del Ingeniero señor Pellerin en la fábrica de «Pingris y Cia.» durante la ausencia del señor Pellerin, que se prolongará más del tiempo previsto.

Tercero. El Gobierno proporcionará al señor Pellerin el personal, las máquinas y todas las facilidades requeridas para que la instalación y funcionamiento de la Planta de Deshidratar y Rectificar Alcoholes, se ejecuten lo más pronto posible, de manera que no sea preciso posponer la fecha de partida del señor Pellerin.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

El Contratista,

R. Pellerin.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Enero 13 de 1928.

Aprobado,

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

### DECRETO NUMERO 1 DE 1928

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se da el nombre de «Pablo Arosemena» a la Escuela de Niños No. 2 de la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. La Escuela de Niños No. 2 de la ciudad de Colón se llamará en lo sucesivo «Escuela Pablo Arosemena», en homenaje a la memoria del esclarecido panameño cuyo nombre se invoca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá; a diez de Enero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

### RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 13 de 1928.

Vista la comunicación de fecha 31 de Diciembre último, por la cual la señorita Berta Aguilar V. renuncia el cargo de Maestra de la Escuela Mixta de La Chorrera.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Berta Aguilar V. la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

### RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 18 de 1928.

Vista la comunicación de fecha 15 de Diciembre último, por la cual la señorita Betsabé Vargas renuncia el cargo de Maestra de la Escuela Mixta de Lolá (Soná) por causa de enfermedad comprobada.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Betsabé Vargas la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

### RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 18 de 1928.

Por conducto de la Inspección General de Eusebio A. Morales, solicita el señor Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Soná en nota número 485, de 14 de Noviembre último, que se rescinda el contrato celebrado el 20 de Octubre anterior entre el referido Inspector y el señor Aquiles A. Alba, por no haber éste dado cumplimiento a las obligaciones que contrajo en el contrato aludido.

SE RESUELVE:

Rescindir administrativamente el contrato número 165, de 20 de Octubre último, celebrado entre el Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Soná y el señor Aquiles A. Alba, por no haber éste dado cumplimiento a las obligaciones allí contraídas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

### RESOLUCION NUMERO 2055

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2055.—Panamá, Enero 17 de 1928.

En memorial fechado ayer 15 de los corrientes, y de el señor Victorio A. Baidara A., en su condición de apoderado de la «Ozonulision Company», domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 31 de Enero de 1903 y renovada el 11 de Marzo de 1918 según Resolución número 22 de esa misma fecha.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro y la renovación en las fechas indicadas; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente mencionado y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación en cuestión.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez (10) años más, a partir del día 31 de Enero de 1928, el registro de la mar-

ca cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, a favor de la «Ozonulision Company», de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

### RESOLUCION NUMERO 2056

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2056.—Panamá, Enero 17 de 1928.

En escrito de fecha 14 de Diciembre de 1927 y recibido hoy 17 del presente mes, el señor Francis F. Escoffery, como apoderado de la «Hodgson & Simpson Ltd.», domiciliada en Liverpool, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 5 de Febrero de 1918 bajo el número 335.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 5 de Febrero de 1928, el registro de la marca cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, a favor de la «Hodgson & Simpson Ltd.», de Liverpool, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

### RESOLUCION NUMERO 2057

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2057.—Panamá, Enero 17 de 1928.

En escrito de fecha 14 de Diciembre de 1927 y recibido hoy 17 del presente mes, el señor Francis F. Escoffery, como apoderado de la «Hodgson & Simpson Ltd.», domiciliada en Liverpool, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 5 de Febrero de 1918 bajo el número 336.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez (10) años más, a partir del día 5 de Febrero de 1928, el registro de la marca cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, a favor de la «Hodgson & Simpson Ltd.», de Liverpool, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

## SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar, de acuerdo con el artículo 1958 del Código Administrativo, el registro de una Patente de Invención a favor de la «Associated Telephone & Telegraph Company», domiciliada en el piso No. 12, del No. 405 de la calle 34 West, ciudad de Kansas, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, por el término de veinte años.

La Patente de Invención en referencia es útil en mejoras y se relaciona con perfeccionamientos de redes telefónicas automáticas y semi-automáticas.

Acompaño:

El poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos legales.

Panamá, Enero 11 de 1928.

P. p. «Associated Telephone & Telegraph Company»,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Enero de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

## SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Yo, Francisco Rueda L., mayor de edad y de este vecindario, con mi acostumbrado respeto, solicito del Poder Ejecutivo Nacional, por el digno conducto de usted, se me expida Patente de Invención de un sistema de fotografía mecánica, ya sea en oro, plata o metal enchapados, etc., que me asegure, por el término de cinco años, el privilegio exclusivo de la fabricación, venta o explotación de la patente expresada.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1993 del Código Administrativo, acompaño los siguientes documentos:

Una explicación clara de la invención a que me refiero;

Un modelo de la misma; y

El recibo del señor Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, con el cual compruebo que he pagado el impuesto respectivo.

Habiendo satisfecho las exigencias de la ley para la obtención de la gracia que pido, sirvase usted resolver de conformidad.

Panamá, Enero 11 de 1928.

F. Rueda L.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Enero de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la Saxon Shoe Company Limited, de N.º 89, calle Tibbfield, Kilmarnock, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio calzados (zapatos, botones etc.) de toda clase.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva

# CABLE

y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de toda clase, cajas, envolturas, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anejo todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Enero 16 de 1923.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Enero de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 v. 1

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la «Pussell & Co. Limited», domiciliada en números 6 y 8 Eastcheap, Londres, para amparar y distinguir en el comercio mantequilla y leche condensada.

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta circular que contiene una vista pastórica, consistente en la representación de un pastor sentado con un perro al lado, y en la sombra una vista de montañas, árboles y vacas. En la parte superior de la vista pastórica hay una faja curvada que contiene las palabras distintivas LE PASTOR, y en la parte inferior también hay otra faja curvada con las palabras EL PASTOR.



Esta marca de fábrica se aplica en los envases, cajas, envolturas y receptáculos de toda clase, de manera que se estima conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color,

tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

El poder que me faculta en este asunto reposa en el despacho a su digno cargo.

Junto con la presente remito todos los requisitos legales que rigen en la materia.

Panamá, Enero 13 de 1923.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Enero de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

## SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Francisco F. Escoffery, mayor de edad, de este vecindario, a usted, con el debido respeto, expongo:

Que deseo registrar, para uso en este país, una marca de comercio consistente en las palabras

YO SOY.

que se aplicará, para proteger en el comercio y amparar su venta, a productos oleaginosos, como aceites de mesa y otros, que se introducirán y expendirán bajo este nombre.

La marca de comercio, de mi propiedad, cuyo registro por este instrumento solicito, podrá aplicarse en las etiquetas que distinguen este producto, a las cajas u otros envases en que se dé al consumo, y me reservo el derecho de usar esta marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en sus componentes, sin que en nada se altere el carácter distintivo de las palabras que forman esta marca de comercio, de acuerdo con las leyes que regulan la materia.

Por este mismo instrumento confiero el poder suficiente al señor Rene Stahl, de este domicilio, mayor de edad, para que me represente en todos los trámites y actuaciones a que dé lugar este registro.

Acompaño:

Cuatro ejemplares de la marca en referencia;

Los comprobantes de pago de los derechos respectivos;

Un facsimil para la impresión de la misma;

Papel sellado y timbres suficientes.

Panamá, Diciembre 18 de 1922.

Francisco F. Escoffery.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Enero de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

## SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Victoriano Endara A., mayor de edad y de este vecindario, me dirijo a usted para pedir el registro de una marca de comercio, para amparar y distinguir en el comercio los siguientes artículos que voy a importar de los Estados Unidos de Norte América, a saber:

flashlights y baterías eléctricas y otros productos de calidad similar; además, patines de ruedas y para hielo, cuchillería y artículos para deportes y herramientas.

La marca en referencia consiste en las palabras BARNEY & BERRY, entrelazadas por una rúbrica y en el centro de ésta aparecen las palabras «Trade Marks».

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, anuncios, catálogos etc., etc., de manera que se estime conveniente; y me reservo el derecho de usarla en todo o en parte y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Hago constar que me reservo el derecho de transferir esta marca en cualquier tiempo a los señores «Barney & Berry, Inc.», de la ciudad de Nueva Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de Norte América.

Acompaño:

Todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Enero 16 de 1923.

Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Enero de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

## CERTIFICADO

de registro de traspaso de minas.

MANUEL QUINTERO V.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CERTIFICA:

Que los señores Isaac Brandon & Bros, Inc., con poder del señor James Noble Graham, de Glasgow, Escocia, Inglaterra, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de memorial, al efecto de que se tome nota del traspaso hecho por el mencionado señor Graham, de las minas de oro de vetas denominadas ESCOCIA, LOS MANCOS, EL GUARIMO, EL GUARDAMITO, ROSA, EL COPA, EL CACIQUE, BALTAZAR, REMANCK y GUATIA, ubicadas en jurisdicción del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, a favor de la señora Juan Rose Lovett Graham, según escritura pública otorgada en Glasgow, Escocia, Inglaterra, en el año de 1913.

Este certificado se expide en Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos veintitres.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Enero 11 de 1923.

Este certificado queda registrado al folio 304 del Libro respectivo.

El jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

|                   |         |
|-------------------|---------|
| Por un año.....   | B. 6.00 |
| « seis meses..... | 3.00    |
| « tres meses..... | 1.50    |

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Terceros Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

## AVISO OFICIAL

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

A los Representantes, Ministros y Pastores de los diferentes cultos religiosos que ofician en la República de Panamá,

## HACE SABER:

Que deben acreditar ante este Registro que las iglesias, sectas, congregaciones o comunidades religiosas que representan, tienen reconocida su personalidad jurídica y están autorizados por el Gobierno Nacional para celebrar su culto. Se les hace este requerimiento, en vista de lo que disponen los artículos 66 (Ley 43 de 1923) y 88 (Ley 53 de 1919), reformatorios de los mismos artículos del Código Civil; y se les advierte que mientras no hagan tal comprobación, serán rechazados por este Registro, todos aquellos actos constitutivos o modificativos del estado civil de las Personas en que hayan intervenido.

Panamá, Agosto de 1922.

E. FERNÁNDEZ JARN.

## AVISO

Se publica al público que la sociedad «The Maduro Company», en liquidación, ha dado en venta al señor Félix R. Maduro, el establecimiento comercial que dicha sociedad tiene en la Avenida Central número 21 de esta ciudad.

Los acreedores de dicha sociedad deben presentar sus reclamos dentro del término legal.

Panamá, Enero 18 de 1928.

Los Liquidadores.

JOSÉ L. MADURO.—ÁNGEL DE CASTRO.  
3 vs.—1

## AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito.

## AVISA AL PÚBLICO:

Que por resolución del Honorable Consejo Municipal la cual ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo, se dispuso la venta en subasta pública, de tres bienes raíces y dos muebles pertenecientes al referido Distrito y se ha señalado el día diez y ocho de marzo del año actual, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde sea efectuada dicha venta.

Los expresados bienes raíces son:

1º El predio rural situado en el Corregimiento de La Pecera, que fue del finado Juan Regalado y cuya cercada es de unos diez y ocho hectáreas, sin cultivo y alindado al Norte, con un camino que conduce de La Pecera a Las Tetillas; por el Sur, con camino que va de La Pecera a Perales; al Este, un camino de Roca Salazar y de Ignacio Domínguez y al Oeste, otro camino de la sucesión del apunzado extinto, avaluado en..... B. 250.00

2º El predio rural que también fue del finado Regalado y que está ubicado en el mismo Corregimiento de La Pecera, sin cultivo y de unas quince hectáreas de capacidad y alindado al Norte, el primer predio antes descrito y un callejón de por medio al Sur, camino de La Pecera a Perales; al Este, el mismo lindero del norte y al Oeste, el río de Perales; valor..... 250.00

3º El otro predio rural que también fue del finado Regalado, ubicado también en el Corregimiento de La Pecera, de unas cuatro hectáreas de capacidad, sembrado de madera de construcción en su mayor parte y alindado al Norte, con cerco de Sixto Villarreal; al Sur y Este, camino de La Pecera a Las Tetillas y al Oeste el río de Perales; avaluado en.... 150.00

Los muebles son:

1º Un trépie de dos mazas o bolos de hierro marca «Prize» avaluado en la suma de..... 20.00

2º Una montura de las llamas vaqueras avaluada en... 3.00

No se admitirán propuestas que no cubran la base o avalúo del bien que se quiere comprar, ni pujos ni repujos menores de un bubo. Estas propuestas, pujas y repujos serán verbales.

Para ser postor se necesita depositar por lo menos una hora antes de principio del remate, el diez por ciento (10%) del avalúo y la adjudicación o venta se hará al dar el reloj la primera campana de las cinco de la tarde.

Esta venta necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Charraré, Enero 11 de 1928.

ROLDAN ALBEROLA.  
Tesorero Municipal.

## EDICTOS

## EDICTO

El infrascrito, Subdirector del Registro del Estado Civil de las Personas encargado del Despacho, por el presente,

## HACE SABER:

Que cursa en esta Dirección General, una solicitud hecha por la señora Heriberto Justinián y de Zamora, residente en La Palma, Provincia del Darién, en que pide sea corregido el asiento 256, visto a f. 178, Tomo Primero de Defunciones del Darién, correspondiente al acta de defunción de su esposo, señor Salvador Zapata.

Dicha corrección consiste en el cambio de fecha de la defunción, ya que consta en el acta respectivo, que dicha defunción acaeció en La Palma, a las siete de la mañana del día tres del mes de Octubre del año de 1926, y la solicitante asegura que la defunción ocurrió el día cuatro, a las siete de la mañana del mismo mes y año.

Por tanto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 167, Decreto 12 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil, se fija el presente en lugar público de esta Dirección General, por el término de 15 días, para que sirva de formal notificación a los interesados, para que se apersenen ante este Despacho a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruye, y copia de él se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

Panamá, a las nueve de la mañana del día diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiocho.

FOMPILIO ARACÓN.

3 vs.—1

## EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se cita al Sr. James Samuel Bowdry, para que comparezca a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa señora Lila Pickle de Bowdry, ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se le advierte al emplazado, señor James Samuel Bowdry, que si no compareciere dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Enero diez y seis de mil novecientos veintiocho.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—2

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Anibal Grajales de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla pipata marcada con este ferrate;

J—C

la cual se encontraba en el potrero de los señores Arosemena Hermanos de esta comarca, hace cuatro meses, sin dueño conocido; y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijarán en los lugares públicos de esta localidad avisos para conocimiento de los interesados, y copias de estos avisos se remiten al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Estos avisos permanecerán fijados por treinta días, después de los cuales se procederá de acuerdo con lo que disponen los artículos arriba mencionados.

Soná, Diciembre 5 de 1927.

El Alcalde,

MANUEL AROSEMENA.

El Secretario,

Anibal Grajales.

30 vs.—9

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Tapia de esta vecindad, se encuentra depositada una ternera de color amarillo pálido, marcado a fuego con el siguiente ferrate: ono, al cual no se le conoce dueño.

El animal en referencia ha sido denunciado por el señor Tapia como de su propiedad.

Para que todo el que se crea con derecho al bien aludido lo haga valer en tiempo oportuno, se fijan avisos en los lugares más concurridos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles.

El Alcalde,

ABEL PEDRESCHI.

El Secretario,

D. Stanzola.

30 vs.—18

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Gómez, de esta ciudad, se encuentra depositada una yegua colorada como de siete años de edad, marcada a fuego así: g y una potrancia también colorada y marcada a fuego Y y como de dos años de edad; que estos animales fueron presentados, la primera por el señor Patricio Gómez, y la segunda por el señor Bonifacio Ortega por haberlos encontrado en sus terrenos de esta jurisdicción sin que haya aparecido su dueño.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre de este Despacho por el término de 30 días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, haga el reclamo en tiempo oportuno, vencido el término señalado se rematará en subasta pública, y para que sirva de formal notificación, fijo el presente hoy 29 de Noviembre de 1927.

La Concepción, Noviembre 29 de 1927.

El Alcalde,

NOÉ M. DEL CID C.

El Secretario,

Santiago Bouche.

30 vs.—21

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Diógenes Arosemena, de esta naturaleza y va-

ciudad, se encuentra un caballo de color negro-azul, de regular tamaño, marcado a fuego en la púpa del lado de montar con los siguientes ferrates:

J= J=

uno encima del otro, el cual ha sido denunciado en este Despacho por el señor Julio Arosemena, como bien vacante, por encontrarse vagando por los llanos de la Cabecera del Corregimiento de Rikgrande, comprensión de este Distrito, hace más de dos años, sin dueño que se conozca.

Y en cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan serenos avisos en la Secretaría de esta Oficina, en los lugares públicos de la población y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, para que todo el que se considere con derecho al referido animal, se presente a hacerlo valer oportunamente, de conformidad con la Ley.

Si vencido dicho término, no se presentare reclamación alguna, se procederá al remate del suscitado semoviente, en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Penonomé 19 de Noviembre de 1927.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

Edberto Carles.

30 vs.—24

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Contreras, se encuentra depositada una novilla como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Arturo Contreras por estar vagando dentro de su potrero denominado «Bartolito» ubicado en este Distrito, desde hace más de veinte días, sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga su reclamo en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, si nadie se presenta a reclamarla como suya, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy primero (1º) de Noviembre de mil novecientos veintisiete (1927), siendo las nueve de la mañana.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

Mario José González.

30 vs.—27